



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2019 00080 00

Asunto: Ordena dar traslado.

El apoderado de la demandada Diana Isabel Ríos Pérez presentó oportunamente contestación a la demanda con presentación de excepciones de mérito y, adicionalmente, presentó un memorial titulado recurso de reposición y excepciones previas.

Al respecto debe hacerse una consideración. El recurso de reposición presentado en contra del auto admisorio tiene como sustento que el demandante sí conocía una dirección para la citación de los demandados para su notificación personal. Sin embargo, este debate carece de sentido y es irrelevante, pues la notificación de la demandada Diana Isabel Ríos Pérez se llevó a cabo a través de notificación personal y su contestación se tuvo por oportuna y será tenida en cuenta en el debate procesal. La finalidad del acto fue cumplida y sería un desgaste innecesario abrir un debate para determinar si se conocía o no dirección para notificación personal, cuando no hay ninguna controversia frente a la oportunidad del ejercicio del derecho de defensa, y una u otra decisión no cambiarían en nada el curso del proceso.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 2º del artículo 43 del C.G.P. que preceptúa que el juez tiene como poder de ordenación la posibilidad de “rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o **que implique una dilación manifiesta**”. El recurso para

debatir la notificación de los demandados sería un despropósito con la economía procesal y carece de sentido, habida cuenta que la parte demandada pudo comparecer a ejercer su derecho de defensa normalmente. En ese sentido se **rechaza** el recurso de reposición.

Ahora bien, situación distinta surge sobre la excepción previa de “pleito pendiente” que presentó la parte demandada, a la cual se le dará el trámite que corresponde de conformidad con el artículo 100 del C.G.P.

En este contexto se ordena que por secretaría se de el traslado de la excepción previa y las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Electrónicamente

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

656a95e280ec44732e8e079f35842b53b62d21bb03059701f1107f51d0edfb5e

Documento generado en 19/01/2021 06:50:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>